



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	CINDY MARÍA MENDOZA FONTALVO.
DEMANDADO	JHON JAIRO VIDES JIMÉNEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00001-00..

Solicita la apoderada judicial de la demandante, oficiar a la empresa CDA Ruede Seguro S.A.S., correo electrónico: gerenciageneral@diagnostiya.com y a la dirección física: AC 13 43-02 / KR 43 13-17 de Bogotá D.C, lo ordenado en auto del 21 de enero de 2022, en el presente asunto. Además, también solicita que se oficie a todos los Bancos Nacionales la medida cautelar decretada el 21 de enero de 2022 y no solo a los bancos de Valledupar.

Teniendo en cuenta que mediante auto de 26 de enero del presente año, se dispuso ordenar a la secretaría del despacho para que envíe el oficio de la medida cautelar decretada, al email gerenciageneral@diagnostiya.com y a la dirección física: AC 13 43 02 / KR 43 13 17 de Bogotá, SE ORDENA cumplir, de manera inmediata con lo encomendado, dejando constancia del recibido en el expediente.

Además, se ordena a la secretaría, remitir los oficios de las medidas cautelares, que fueron decretadas el 21 de enero de 2022, a las oficinas principales de los bancos descritos en el auto de embargo, a través de su dirección electrónica, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

No puede dejar de lado el despacho, la solicitud que hace la peticionaria, cuando manifiesta que los oficios se deben enviar a todas las oficinas bancarias del País y no solamente a las que están ubicadas en Valledupar, a sabiendas de que los establecimientos bancarios operan en línea y cualquier transacción o como en este caso, una medida cautelar, corresponde a una cuenta de ahorro, corriente u otro concepto, que tenga el titular de la cuenta



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00001-00.

en cualquier sede del País; queriendo decir esto, que la orden de embargo se ejecuta con sólo la recepción del oficio en cualquier oficina que corresponda a esa entidad financiera o bancaria.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7ca233fc06c6915cb039fbde1621c0cc8a4ab392ceb2af2ce7cf9d5647c3a7**

Documento generado en 28/06/2023 03:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>